

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. 1115

REFERENCIA:

Proceso : ACCIÓN POPULAR
Radicación No. : 17001333300420220026900
Demandante(s) : GUSTAVO MORENO OROZCO - OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE MANIZALES (SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS)

Por reunir los requisitos legales y constitucionales, se dispone **ADMITIR** la demanda que a través del medio de control de la **ACCIÓN POPULAR** instauró el ciudadano **GUSTAVO MORENO OROZCO - OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES (SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS)**. En consecuencia, se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la siguiente manera:

- **AI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES CALDAS (Art.159 CPACA)**, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- A la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegada ante este Juzgado Administrativo.

En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO** en la ciudad de Manizales, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

Una vez notificado, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual podrán contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la misma ley citada. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el inciso 4° del art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

La entidad demandada deberá **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de sus páginas web, para los fines de los artículos 21' y 24 de la ley 472 de 1998. Por lo anterior se deberá allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
María Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8532f3fcb6eb22ad236b82edeb9b17f00266c35a25973412a7d67d29b21ae4b**

Documento generado en 19/08/2022 03:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A.I. 1117

REFERENCIA

Proceso : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Radicación No. : 170013333004-2022-00273- 00
Accionante (s) : DEAVE DICH GERONIMO FERNANDEZ
Accionado (s) : CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA
SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS "DOÑA JUANA"

ASUNTO

Procede el Despacho a inadmitir la demanda que, a través del medio de control de la ACCION DE CUMPLIMIENTO, ha presentado el señor DEAVE DICH GERONIMO FERNANDEZ en contra de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS "DOÑA JUANA".

CONSIDERACIONES

Encontrándose la demanda de la referencia para revisar sobre su admisión, encuentra el Juzgado que la parte accionante deberá corregir algunos aspectos formales de conformidad con lo preceptuado por los arts. 8, 10 y 12 de la Ley 393 de 1997, al respecto deberá:

- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, deberá allegar la prueba de constitución de renuncia de la autoridad accionada, esto es la reclamación realizada previamente ante la Dirección de la Cárcel "Doña Juana" y su respuesta de haberse emitido.
- El artículo 1º de la Ley 393 de 1997 consagra el objeto de la presente acción constitucional, esto es, el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2º de la misma normativa.

En ese sentido deberá indicar las razones jurídicas que sustenten el incumplimiento del fallo judicial del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas, del cual igualmente allegará prueba.

- Deberá allegar los documentos que enuncia como pruebas, los cuales no fueron aportados a la actuación.
- En atención al numeral 8 del artículo 162 del CPACA el demandante deberá enviar copia de la demanda y sus anexos y de su corrección, simultáneamente, por medio electrónico a la demandada, al canal digital dispuesto para ello. De no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío de la demanda con sus anexos y la corrección.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se inadmite la demanda de la referencia, ordenando su corrección en el término de dos (2) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 393 de 1997.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda que a través del medio de control de la ACCION DE CUMPLIMIENTO ha presentado el señor DEAVE DICH GERONIMO FERNANDEZ en contra de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS "DOÑA JUANA".

SEGUNDO: ORDENAR corregir la demanda en los aspectos advertidos en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de dos (2) días, de conformidad con el art. 13 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: REQUERIR a la parte que los escritos y memoriales deberán ser presentados de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341ccd8de9b09454bb203de2d506386f7a442ed54d3874fc9c53fc06833ea96d**

Documento generado en 19/08/2022 03:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. : 17001333300420190020000
Demandante (s) : YEISY LUCIA GIRALDO VALENCIA
Demandado(s) : CASUR
Vinculada : MARTHA CECILIA JIMENEZ GIRALDO

Dentro del proceso de la referencia se tenía programada como fecha para la continuación de la audiencia del artículo 180 del CPACA, la del 22-08-2022, la cual deberá ser reprogramada por solicitud de aplazamiento de las partes en virtud a un posible acuerdo conciliatorio. Por lo tanto se procede a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia del artículo 180 del CPACA para el día VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A PARTIR DE LAS DIEZ 10:00 DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e247d86ca8649c0f81b28c0b1e70ff477a9f7a073a2cfee4782f060594520c06**

Documento generado en 19/08/2022 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>